



RADICACIÓN 080014189008-2020-00131-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SEGURO COMERCIALES BOLIVAR SA  
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENESES SOLA Y LUIS ALFREDO MENESES MARTINEZ

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con las solicitudes anteriores.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA,  
dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la ejecutante JAIRO RAMOS LÁZARO, presento memorial solicitando el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS MENESES SOLA, teniendo en cuenta que adelanto la práctica de la diligencia de notificación personal del demandado en la dirección física “Calle 79 No. 42-269 AP 8 en Barranquilla”, y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de servicio postal EL LIBERTADOR, la diligencia fue devuelta por la causal “DIRECCIÓN INCOMPLETA”, además que con anterioridad intentó la diligencia de notificación personal del demandado a través del correo electrónico [icmemeneses@anderaonconstrucciones.com](mailto:icmemeneses@anderaonconstrucciones.com), la cual de igual forma fue infructifera.

Pues bien, el despacho no accederá a adelantar el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS MENESES SOLA, hasta tanto se realice la práctica de notificación personal de la demandada LUIS ALFREDO MENESES MARTINEZ en la dirección física “CARRERA 20 No. 48-20 en Barranquilla”

En estas condiciones, se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal dentro del término de treinta (30) días hábiles de notificar al demandado LUIS CARLOS MENESES SOLA, de adelantar la diligencia de notificación personal en la dirección física “CARRERA 20 No. 48-20 en Barranquilla”; antes de atender la petición de emplazamiento de LUIS CARLOS MENESES SOLA, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al emplazamiento del demandado LUIS CARLOS MENESES SOLA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal dentro del término de treinta (30) días hábiles de notificar al demandado LUIS CARLOS MENESES SOLA, de adelantar la diligencia de notificación personal en la dirección física “CARRERA 20 No. 48-20 en Barranquilla”; antes de atender la petición de emplazamiento de LUIS CARLOS MENESES SOLA, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

M.A.

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59bd1535613f18e2fd735ebd7c5d7bc7d4c30c1bd71c8d6b3dd0dd7eb89b2a2**

Documento generado en 02/03/2023 12:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**